

MINISTERIO DEL INTERIOR

9076

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan, y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71.1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver las Agrupaciones de los municipios en las provincias que se indican:

Provincia de Albacete

Agrupación de Bienservida-Villapalacios-Salobre.

Provincia de Madrid

Agrupación de Piñuecar-Braojos-Madarcos.

Segundo.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios que se constituyen y que se relacionan, a continuación:

Provincia de Albacete

Agrupación de Paterna del Madera-Vianos.
Ayuntamiento de Alborea.
Ayuntamiento de Bienservida.
Ayuntamiento de Ferez.
Ayuntamiento de Higuera.
Ayuntamiento de Riopar.
Ayuntamiento de Salobre.
Ayuntamiento de Villapalacios.

Provincia de Barcelona

Agrupación de San Saturnino de Osormort-Folgarolas-Tabernas.

Agrupación de Santa María de Olo-Estany.

Provincia de Ciudad Real

Agrupación de Ballesteros de Calatrava-Cañada de Calatrava-Villar del Pozo.

Ayuntamiento de Solana del Pino.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Los Blázquez.
Ayuntamiento de Conquista.
Ayuntamiento de Fuente la Lancha.
Ayuntamiento de Fuente Tojar.
Ayuntamiento de Obejo.
Ayuntamiento de Zuheros.

Provincia de Cuenca

Agrupación de Cañada del Hoyo-La Cierva.
Ayuntamiento de El Peral.
Ayuntamiento de Villares del Saz.

Provincia de Gerona

Agrupación de Darnius-Buadella.
Agrupación Garrigas-Paleu de Santa Eulalia.
Agrupación Las Llosas-Palmerola.
Agrupación San Clemente Sasebas-Masarach.
Agrupación San Ferreol-Beuda.
Agrupación San Lorenzo de la Muga-Albaña.
Agrupación Santa Leocadia de Algama-Ciurana.
Agrupación Tortella-Argelaguer-Salas de Llerca.
Agrupación de Villalonga de Ter-Llanas-Setcasas.
Ayuntamiento de Aguilana.
Ayuntamiento de Cabanellas.
Ayuntamiento de Cervia de Ter.
Ayuntamiento de Espolla.
Ayuntamiento de Maia del Montcal.
Ayuntamiento de Mollo.
Ayuntamiento de Riudaura.
Ayuntamiento de San Pablo de Segurías.
Ayuntamiento de Serriña.
Ayuntamiento de Vall de Vianya.

Provincia de Huesca

Agrupación de Albalatillo-Castejoflorite.
Agrupación de Castejón del Puente-Castillazuelo-Pozan de Vero.

Provincia de Lérida

Agrupación de Alfes-Alcano-Suñé.
Agrupación de Cubells-Foradada.
Agrupación Esplugas Calva-Fullede.
Agrupación Olujas-Estaras.
Agrupación Omellons-Floresta.
Agrupación Riner-Llobera-Clariana.
Agrupación Soleras-Grañena de las Garrigas-Torms.
Agrupación de Vallbona de las Monjas-Omells de Nagaya.
Agrupación de Vilosell-Pobla de Ciervoles.
Agrupación de Vinaixa-Tarres.
Ayuntamiento de Almatret.
Ayuntamiento de Asentiu.
Ayuntamiento de Barbens.
Ayuntamiento de Belianes.
Ayuntamiento de Figols y Alifia.
Ayuntamiento de Mayals.
Ayuntamiento de Puigvert de Lérida.

Provincia de Madrid

Agrupación de Braojos-Madarcos-Horcajo de la Sierra-La Acebeda-Robregordo-Somosierra.

Provincia de Salamanca

Agrupación de Alconada-Cordovilla-Morifiño.
Agrupación de San Martín del Castañar-Arroyomuerto.
Agrupación de Forfoleda-Torresmenudas.
Agrupación de Almendra-Sardón de los Frailes.
Agrupación de Sanchón de la Ribera-Valsalabroso-Villar de Samaniego.
Ayuntamiento de Magarraz.
Ayuntamiento de Cabeza del Caballo.
Ayuntamiento de Puebla de Azaba.

Provincia de Soria

Agrupación de Cigudosa-Devanos-San Felices-Valdeprado.
Agrupación de Cueva de Agreda-Beratón-Vozmediano.
Agrupación de Recuerda-Caracena-Carrascosa de Abajo-Fresno de Caracena-Villanueva de Gormaz.
Agrupación de Fuentes de Magaña-Cerbón-Valtajeros.

Provincia de Tarragona

Agrupación de Barbará-Pira.
Agrupación de Cabaces-Vilella Alta-Vilella Baja.
Agrupación de Cabra del Campo-Figuerola.
Agrupación de Lloa-Gratallops-Torroja.
Agrupación de Masroig-Marsa.
Agrupación de Mola-La Figuera.
Agrupación de Morera de Montsant-Poboleda.
Agrupación de Nulles-Puigpelat.
Agrupación de La Nou de Gaya-Vespella.
Agrupación de Palma de Ebro-Margalef-Bisbal de Falset.
Agrupación de Las Piles-Santa Perpetua-Conesa.
Agrupación de Pinell de Bray-Prat de Compte.
Agrupación de Porrera-Pradell-Torre de Fontaubella-Colldejou.
Agrupación de Prades-Capafons-Febro.
Agrupación de Riudecañas-Argentera-Dasaiguas.
Agrupación de Rocafort de Queralt-Pasanant-Fores.
Agrupación de Rourell-Mila-Maso.
Agrupación de Savaila del Condado-Llorach-Vallfogona de Riucorp.
Agrupación de Uldemolins-Vilanova de Prades.
Ayuntamiento de Arnes.
Ayuntamiento de Blancafort.
Ayuntamiento de Bot.
Ayuntamiento de Cherta.
Ayuntamiento de Ginestar.
Ayuntamiento de Horta de San Juan.
Ayuntamiento de Pauls.
Ayuntamiento de Pont de Armentera.
Ayuntamiento de Pratdip.
Ayuntamiento de Solivella.
Ayuntamiento de Vilaverd.
Ayuntamiento de Vilalba de los Arcos.
Ayuntamiento de Vilaplana.

Tercero.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas, una vez que adquirieran la condición de funcionarios de carrera por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 2, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, Provincia, Municipio, o cualquier otro Ente público.

Se aprueban en la provincia de Gerona, al amparo de lo prevenido en el artículo 60,2, del Real Decreto 3046/1977, de 6

de octubre, las clasificaciones de Secretarías indicadas en el informe del Gobierno Civil de la provincia con los porcentajes de dedicación y emolumentos, que regirán de modo provisional, señalados en la propuesta elevada; respetándose, no obstante, la remuneración que actualmente disfrutasen los Secretarios habilitados en tales plazas si fuese superior al total de los emolumentos que resultase de la aplicación del coeficiente que se autoriza.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios, en el caso de las Agrupaciones de Municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular, originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la presente resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que necesariamente, se consignarán las cargas que cada Municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas aquellas partes de la presente resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 9 de marzo de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9077

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente C'an Batalló, en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), con destino a riegos.

Doña Rosa Torrus Mora ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente C'an Batalló, en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Rosa Torrus Mora el aprovechamiento de un caudal máximo de 2,40 litros por segundo continuos de aguas públicas subálveas del torrente C'an Batalló, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 5.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego, por aspersión de cuatro hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Can Coll», en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 62713/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 152.000 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación vendrá fijada por la potencia del grupo elevador que se instale y su tiempo de funcionamiento, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisa-

ría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente C'an Batalló, lo que comunicará al Alcalde de San Acisclo de Vallalta (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—La concesionaria aportará al expediente un anejo en el que se haga constar la red de riego por aspersión que se pretende establecer.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 27 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

9078

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se convoca al levantamiento de actas previas para la ocupación de los terrenos, a los titulares de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras necesarias para la conducción, abastecimiento de aguas y desagüe del polígono industrial de Huesca.

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1978 la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución de las obras necesarias para la conducción, abastecimiento de aguas, y desagüe del polígono industrial de Huesca y sometido a información pública durante el plazo de quince días la relación de bienes y derechos afectados («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1978) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección Gerencia ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la expresada Ley, convocar a los propietarios y titulares de los derechos que figuran en la relación que a continuación se transcribe para que el día y a la hora que en la misma se indica comparezcan en el Ayuntamiento de Huesca, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras reseñadas. A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.